

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Procedimiento	Impugnación de actas de asamblea
Demandante	Duván de Jesús Rico Palacio
Accionado	Conjunto Residencial Bosques de San Diego I
Radicado	0500131030112022-00178
Instancia	Primera
Temas	Terminación por transacción

Sería del caso conferir el traslado de que trata el artículo 312 del CGP, en tanto la solicitud de transacción fue presentada solo por la parte demandante Duván de Jesús Rico Palacio, si no fuera porque, pendiente aún por integrar la parte pasiva, inocuo se torna el traslado.

De allí que, a los archs. 029 y 030 se adosó solicitud de terminación del proceso por transacción, misma que se acompañó del escrito autocompositivo suscrito conjuntamente por la parte demandante y el señor Hernando de Jesús González Úsuga, representante legal de CIMA Inmobiliaria SAS actual administradora de la demandada Conjunto Residencial Bosques de San Diego I (arch. 2.3).

Sobre el punto, esto reza el artículo 312 del Código General del Proceso:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva

sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa..."

Ajustada a derecho la transacción que se arrima a la solicitud de terminación, celebrada por las partes enzarzadas en el pelito, el juzgado la avala, en consecuencia de lo cual ordenará la terminación del proceso de esta especie.

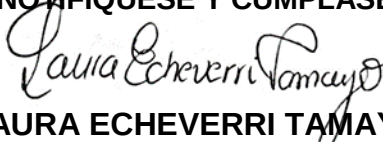
En conformidad con lo dicho, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar por transacción el proceso impugnación de actas de asamblea de **DUVAN DE JESÚS RICO PALACIO** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN DIEGO I.**

SEGUNDO. Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36ab5b660290b6eb698da61953830db016035020784dfe5a7a6872ec2b3c9cb**

Documento generado en 24/05/2023 01:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>